

ESTADO No. 132

Fecha: 28/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2001 00691 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	ALFONSO ACEROS	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MANIFESTACION	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00410 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00635 01	Ejecutivo Singular	EDILSA DIAZ NAVARRO	ZULAY RUBIO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00597 01	Ejecutivo Singular	LEIDY CAROLINA GALVIS	JULIO CESAR URIBE MANTILLA	Auto termina proceso por Pago DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00985 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS MARTIN BARAJAS CARVAJAL	HERNAN STEVEN BELTRAN PIMIENTA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00029 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JUAN RICARDO CHAGUI TRUJILLO	Auto de Tramite OFICIAR EPS	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00360 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPROSOL LTDA	JOAQUIN HUMBERTO RODRIGUEZ RUIZ	Auto reconoce personería	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00428 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA Y OTRO	Auto Pone en Conocimiento Y DISPONE OFICIAR J5ECM	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00428 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA Y OTRO	Auto reconoce personería	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2013 00725 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LEMNEC ELIZAUTH TILLER AVELLANEDA	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00398 02	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE	AURELIO JOSE BADILLO AGUDELO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE ACCESO	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00026 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO	Auto de Tramite REMITE A CONTADORES	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00026 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO	Auto que Ordena Requerimiento DIRIGIDO A PAGADOR	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00026 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	VICTORIA FAJARDO QUITIAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00290 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PRADA	Auto decreta medida cautelar	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00393 01	Ejecutivo Singular	ARDISA S.A.	CLARA EULALIA GALVAN R	Auto decreta medida cautelar REQUERIR ENTIDADES BANCARIAS	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00423 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	ANDRES FERNANDO CASTRO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR INSPECTOR TRANSITO	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00088 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	HUGO NELSON SOTELO GOMEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2017 00535 01	Ejecutivo Singular	OSCAR FABIAN OROSTEGUI SANCHEZ	GLADYS GONZALEZ BAUTISTA	Auto de Tramite OFICIAR JUZGADO 1 EJE C M	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00937 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FIDEL MATAJIRA OCHOA	HERMES ARCINIEGAS CALDERON	Auto reconoce personería	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2018 00280 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COMULFONCE -	LUIS MARIANO PORRAS ROA	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOTO MOTTA	ORLANDO JAIMES PICO	Auto ordena comisión	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00354 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	FARID JHOANY JONES ZARATE	Auto de Tramite OFICIAR BANCOLOMBIA S.A.	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00413 01	Ejecutivo Singular	HEYBHY DAYANNI CRUZ CASTILLO	ESMERALDA PEREZ DE ALVREZ	Auto decreta medida cautelar	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00600 01	Ejecutivo Singular	COOPSER	MARIA SOELIA YEPES CORREA	Auto de Tramite REMITE A TITULOS	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00123 01	Ejecutivo Singular	JAIRO MATEUS VASQUEZ	ORFENIA PLATA MENESES	Auto decreta medida cautelar	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00185 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA AMPARO DIAZ NAVARRO	Auto que Aprueba Costas	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00764 01	Ejecutivo Singular	NELLY TERESA MORALEZ ROJAS	JHON JAIRO VILLAR	Auto de Tramite OFICIAR JUZGADO ORIGEN	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00452 01	Ejecutivo Singular	NORALBA LIZETH DELGADO GUEVARA	HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA	Auto Pone en Conocimiento	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00452 01	Ejecutivo Singular	NORALBA LIZETH DELGADO GUEVARA	HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00331 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA	GENNY PATRICIA SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2021 00431 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	FUNDACION VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA	Auto Pone en Conocimiento RTA BANCO	27/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2001– 00691- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO ACEROS BARON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con el requerimiento que se hiciera mediante auto de fecha 02 de agosto del 2021 (*folio 01 – C1*), en la cual refiere que "*(...) debido a la antigüedad del proceso, no he podido dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho de allegar liquidación adicional del crédito, pues la entidad a la que represento no ha informado si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación, para poder reportarlos y practicar la liquidación requerida. Una vez me sea informado por parte de la entidad financiera lo requerido para elaborar la liquidación de crédito procederé a allegarla al despacho.*"

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840dbc7d6ffe473b3c8c8a6dd302df00da0b7e9bdb888bac80e2f2f51b6602**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00410 01
DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ OSORIO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado PEDRO ANTONIO CALA PRADILLA; y una vez revisadas las presentes diligencias; no se accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, la última liquidación de crédito que se encuentra en firme, de la demanda principal, arrojó un resultado por capital de \$5.000.000; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a 20 de octubre de 2017; por valor de \$11.665.760; y frente a la demanda acumulada, la obligación adeudada por capital es de \$40.000.000; y los intereses moratorios liquidados a la misma fecha, de la demanda principal, son de \$95.576.647; para un total de capital e intereses de \$152.242.407; y se observa que, se han entregado títulos para la demanda principal por valor de \$9.340.064.

Así las cosas, se tiene que, no se cumplen con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; en tal virtud, se requiere a las partes del proceso, tanto demandantes como demandado; para que, presenten la actualización del crédito que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e252b1453d54664f24fa8a76fcb8c3383ad1a461c589e910b6592c3eeac9174**

Documento generado en 26/07/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 00635 01
DEMANDANTE: EDILSA DIAZ NAVARRO
DEMANDADOS: FABIO PAYARES ARAUJO – ZULAY RUBIO SUAREZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, CDT'S; que se encuentren a nombre de los demandados FABIO PAYARES ARAUJO y ZULAY RUBIO SUAREZ, identificados con la CC. 18.928.310 y 60.372.916, respectivamente, que puedan tener en las entidades tales como; FOGAFIN, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, COMPENSAR, W, PICHINCHA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, CREZCAMOS y FALABELLA.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$290.000.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras relacionadas, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24367c465f7fe53d0cb474be7a07be45da30c9987d75f3c651a369a13c4e2d**

Documento generado en 26/07/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009-2011-00597-01
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA GALVIS
DEMANDADOS: JULIO CESAR URIBE MANTILLA CC.91.352.849, CESAR PAEZ REMOLINA C.C91.080.627



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por LEIDY CAROLINA GALVIS contra JULIO CESAR URIBE MANTILLA CC.91.352.849, CESAR PAEZ REMOLINA C.C91.080.627a efecto de resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte actora dentro de la demanda principal.

CONSIDERACIONES

Revisadas las liquidaciones que se encuentran en firme a fol. 42 C-1 y fol. 50 C-1, se observa lo siguiente:

En las liquidaciones aprobadas mediante autos de fechas 6 de marzo de 2017 (fol. 42 C-1) y del 25 de junio de 2019 a (fol. 50 C-1), se advierte que no se incluyeron los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto los autos de fechas 6 de marzo de 2017 (fol. 42 C-1) y del 25 de junio de 2019 (fol. 50 C-1), y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol. 35 C-1, partiendo de la liquidación que se encuentra en firme a corte de 30 de octubre de 2014.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 10 C-1 e imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar del demandado JULIO CESAR URIBE MANTILLA, dineros que fueron consignados por el pagador de la POLICÍA NACIONAL constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 29/07/2015 al 1/12/2021, los cuales se aplicaron a prorrata, dada la existencia de la demandada acumulada adelantada por el señor MIGUEL ROBERTO RODRÍGUEZ MATEUS en contra JULIO CESAR URIBE MANITLLA, para un total de títulos imputados en la demanda principal de \$3.953.483, de los cuales ya se había cancelado a la parte actora orden de pago por \$ 1.329.763,53 , conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital., y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO DEMANDA PRINCIPAL										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012								\$99.620		\$99.620
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS DE 4/04/2010 A 30/10/2014								\$1.127.400		\$1.227.020
\$ 1.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$21.300		\$1.248.320
\$ 1.000.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$21.300		\$1.269.620
\$ 1.000.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$21.300		\$1.290.920

\$ 1.000.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$21.300		\$1.312.220
\$ 1.000.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$21.300		\$1.333.520
\$ 1.000.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500		\$1.355.020
\$ 1.000.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500		\$1.376.520
\$ 1.000.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500		\$1.398.020
\$ 1.000.000	1-jul-15	29-jul-15	29	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$20.687	\$186.557	\$1.232.150
\$ 1.000.000	30-jul-15	30-jul-15	1	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$713		\$1.232.863
\$ 1.000.000	1-ago-15	28-ago-15	28	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.973	\$182.791	\$1.070.045
\$ 1.000.000	29-ago-15	30-ago-15	2	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.427		\$1.071.472
\$ 1.000.000	1-sep-15	29-sep-15	29	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$20.687	\$215.432	\$876.727
\$ 1.000.000	30-sep-15	30-sep-15	1	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$713		\$877.440
\$ 1.000.000	1-oct-15	29-oct-15	29	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$20.687	\$186.557	\$711.570
\$ 1.000.000	30-oct-15	30-oct-15	1	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$713		\$712.283
\$ 1.000.000	1-nov-15	27-nov-15	27	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.260	\$200.241	\$531.302
\$ 1.000.000	28-nov-15	30-nov-15	3	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.140		\$533.442
\$ 1.000.000	1-dic-15	28-dic-15	28	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$19.973	\$188.306	\$365.109
\$ 1.000.000	29-dic-15	30-dic-15	2	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.427		\$366.536
\$ 1.000.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.800		\$388.336
\$ 1.000.000	1-feb-16	3-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.800	\$169.878	\$240.258
\$ 1.000.000	4-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.800		\$262.058
\$ 1.000.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$21.800		\$283.858
\$ 1.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$22.600		\$306.458
\$ 1.000.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$22.600		\$329.058
\$ 1.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$22.600		\$351.658
\$ 1.000.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400		\$375.058
\$ 1.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400		\$398.458
\$ 1.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.400		\$421.858
\$ 1.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$24.000		\$445.858
\$ 1.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$24.000		\$469.858
\$ 1.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$24.000		\$493.858
\$ 1.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$24.400		\$518.258
\$ 1.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$24.400		\$542.658
\$ 1.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$24.400		\$567.058
\$ 1.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.400		\$591.458
\$ 1.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.400		\$615.858
\$ 1.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$24.400		\$640.258
\$ 1.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$24.000		\$664.258
\$ 1.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$24.000		\$688.258
\$ 1.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$23.500		\$711.758
\$ 1.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$23.200		\$734.958
\$ 1.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$23.000		\$757.958
\$ 1.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$22.900		\$780.858
\$ 1.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$22.800		\$803.658
\$ 1.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$23.100		\$826.758
\$ 1.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$22.800		\$849.558
\$ 1.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$22.600		\$872.158
\$ 1.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$22.500		\$894.658
\$ 1.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$22.400		\$917.058
\$ 1.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$22.100		\$939.158
\$ 1.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$22.000		\$961.158
\$ 1.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.900		\$983.058
\$ 1.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.700		\$1.004.758
\$ 1.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$21.600		\$1.026.358
\$ 1.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$21.500		\$1.047.858
\$ 1.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$21.300		\$1.069.158
\$ 1.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.800		\$1.090.958
\$ 1.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500		\$1.112.458
\$ 1.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$1.133.858
\$ 1.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$21.500		\$1.155.358
\$ 1.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$21.400		\$1.176.758
\$ 1.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$21.400		\$1.198.158
\$ 1.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$1.219.558
\$ 1.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400		\$1.240.958
\$ 1.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.200		\$1.262.158

\$ 1.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.100		\$1.283.258
\$ 1.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.000		\$1.304.258
\$ 1.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.900		\$1.325.158
\$ 1.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200		\$1.346.358
\$ 1.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100		\$1.367.458
\$ 1.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800		\$1.388.258
\$ 1.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.300		\$1.408.558
\$ 1.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.200		\$1.428.758
\$ 1.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$20.200		\$1.448.958
\$ 1.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$20.400		\$1.469.358
\$ 1.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$20.500		\$1.489.858
\$ 1.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$20.200		\$1.510.058
\$ 1.000.000	1-nov-20	17-nov-20	17	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$11.333	\$199.356	\$1.322.035
\$ 1.000.000	18-nov-20	30-nov-20	13	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$8.667		\$1.330.702
\$ 1.000.000	1-dic-20	28-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.293	\$204.239	\$1.144.756
\$ 1.000.000	29-dic-20	30-dic-20	2	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.307		\$1.146.063
\$ 1.000.000	1-ene-21	28-ene-21	28	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$18.107	\$205.181	\$958.989
\$ 1.000.000	29-ene-21	30-ene-21	2	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$1.293		\$960.282
\$ 1.000.000	1-feb-21	26-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$19.700	\$197.361	\$782.621
\$ 1.000.000	27-feb-21	28-feb-21	3	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$1.970		\$784.591
\$ 1.000.000	1-mar-21	26-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$16.900	\$185.073	\$616.418
\$ 1.000.000	27-mar-21	30-mar-21	4	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$2.600		\$619.018
\$ 1.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$19.400	\$177.253	\$461.165
\$ 1.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$19.300	\$192.823	\$287.642
\$ 1.000.000	1-jun-21	28-jun-21	28	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$18.013	\$201.830	\$103.825
\$ 1.000.000	29-jun-21	30-jun-21	2	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.287		\$1.287
\$ 1.000.000	1-jul-21	29-jul-21	29	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$18.657	\$202.947	-\$183.003
\$ 816.997	30-jul-21	30-jul-21	1	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$526		\$526
\$ 816.997	1-ago-21	27-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$14.265	\$205.181	-\$190.390
\$ 626.607	28-ago-21	30-ago-21	3	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.216		\$1.216
\$ 626.607	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$12.094	\$205.690	-\$192.380
\$ 434.227	1-oct-21	29-oct-21	29	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$8.059	\$231.735	-\$223.676
\$ 434.227	30-oct-21	30-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$278		\$278
\$ 210.551	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$4.085		\$4.363
\$ 210.551	1-dic-21	1-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$138	\$243.449	-\$238.948
-\$ 28.398	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$2.853.863	\$3.981.880	\$0
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA										28.398

RESUMEN PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL	
CAPITAL	\$ 1.000.000
TOTAL INTERESES A 1 DE DICIEMBRE DE 2021, ADVIÉRTASE QUE SE INCLUYERON LOS INTERESES LIQUIDADOS DE 4/01/2010 a 31/10/2014	\$2.853.863
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 11/09/2012	\$99.620
TOTAL OBLIGACIÓN DEMANDA PRINCIPAL A 1/12/2021	\$3.953.483
TITULOS CANCELADOS A LA PARTE DEMANDANTE FOL 68 C-1 ORIGEN	\$1.329.763

TITULOS PENDIENTES DE CANCELAR A LA PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL	\$2.623.720
---	--------------------

Luego entonces, encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.623.720), como quiera, que ya se había cancelado la suma de \$ 1.329.763 a la parte actora.

Como se dijo en precedencia, los títulos judiciales se aplicaron a prorrata ante la existencia de la demanda acumulada adelantada por el señor MIGUEL ROBERTO RODRÍGUEZ MATEUS en contra JULIO CESAR URIBE MANITLLA. Así las cosas, y una vez revisada la liquidación aprobada mediante auto de 23 de marzo de 2018 (fol. 150 C-1), se advierte que no se incluyeron los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto el referido auto de 23 de marzo de 2018 (fol. 150 C-1), y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante al interior de la demanda acumulada visible a fol. 147 C-1 Digital.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada al interior de la demanda acumulada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 131 C-1 e imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar del demandado JULIO CESAR URIBE MANITLLA, en la fecha de constitución del primero de ellos, es decir, 26/02/2016 al 28 de junio de 2021 para un total de títulos imputados en la liquidación de la demanda acumulada de \$1.405.329, de los cuales ya se había entregado orden de pago por \$ 663.853 conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO DEMANDA ACUMULADA										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS DEMANDA ACUMULADA FOL 146 C1 ORIGEN								\$35.000		\$35.000
\$ 500.000	31-oct-12	30-oct-12	1	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$383		\$35.383
\$ 500.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$11.500		\$46.883
\$ 500.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$11.500		\$58.383
\$ 500.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$11.400		\$69.783
\$ 500.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$11.400		\$81.183
\$ 500.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$11.400		\$92.583
\$ 500.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$11.450		\$104.033
\$ 500.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$11.450		\$115.483
\$ 500.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$11.450		\$126.933
\$ 500.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$11.200		\$138.133
\$ 500.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$11.200		\$149.333
\$ 500.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$11.200		\$160.533
\$ 500.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$11.000		\$171.533
\$ 500.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$11.000		\$182.533
\$ 500.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$11.000		\$193.533
\$ 500.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$10.900		\$204.433
\$ 500.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$10.900		\$215.333
\$ 500.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$10.900		\$226.233
\$ 500.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.850		\$237.083
\$ 500.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.850		\$247.933
\$ 500.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.850		\$258.783
\$ 500.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$269.483
\$ 500.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$280.183
\$ 500.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$290.883
\$ 500.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$10.650		\$301.533
\$ 500.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$10.650		\$312.183
\$ 500.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$10.650		\$322.833
\$ 500.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$10.650		\$333.483
\$ 500.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$10.650		\$344.133
\$ 500.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$10.650		\$354.783
\$ 500.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.750		\$365.533
\$ 500.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.750		\$376.283
\$ 500.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.750		\$387.033
\$ 500.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$10.700		\$397.733
\$ 500.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$10.700		\$408.433
\$ 500.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$10.700		\$419.133
\$ 500.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$429.833
\$ 500.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$440.533
\$ 500.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.700		\$451.233
\$ 500.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$10.900		\$462.133
\$ 500.000	1-feb-16	26-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$10.900	\$217.585	\$255.448
\$ 500.000	27-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$10.900		\$266.348

\$ 500.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$10.900		\$266.348
\$ 500.000	1-abr-16	1-abr-16	1	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$377	\$205.122	\$61.603
\$ 500.000	2-abr-16	30-abr-16	29	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$10.923		\$72.526
\$ 500.000	1-may-16	2-may-16	2	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$753	\$241.146	-\$178.790
\$ 321.210	3-may-16	30-may-16	28	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.775		\$6.775
\$ 321.210	1-jun-16	1-jun-16	1	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$242		\$7.017
\$ 321.210	2-jun-16	30-jun-16	29	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$7.017		\$13.792
\$ 321.210	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$7.516		\$14.533
\$ 321.210	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$7.516		\$22.049
\$ 321.210	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$7.516		\$29.565
\$ 321.210	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.709		\$37.274
\$ 321.210	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.709		\$44.983
\$ 321.210	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.709		\$52.692
\$ 321.210	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.838		\$60.530
\$ 321.210	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.838		\$68.368
\$ 321.210	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.838		\$76.206
\$ 321.210	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$7.838		\$84.044
\$ 321.210	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$7.838		\$91.882
\$ 321.210	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$7.838		\$99.720
\$ 321.210	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$7.709		\$107.429
\$ 321.210	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$7.709		\$115.138
\$ 321.210	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$7.548		\$122.686
\$ 321.210	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$7.452		\$130.138
\$ 321.210	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$7.388		\$137.526
\$ 321.210	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$7.356		\$144.882
\$ 321.210	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$7.324		\$152.206
\$ 321.210	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$7.420		\$159.626
\$ 321.210	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$7.324		\$166.950
\$ 321.210	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$7.259		\$174.209
\$ 321.210	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$7.227		\$181.436
\$ 321.210	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$7.195		\$188.631
\$ 321.210	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$7.099		\$195.730
\$ 321.210	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$7.067		\$202.797
\$ 321.210	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$7.034		\$209.831
\$ 321.210	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.970		\$216.801
\$ 321.210	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$6.938		\$223.739
\$ 321.210	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$6.906		\$230.645
\$ 321.210	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$6.842		\$237.487
\$ 321.210	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$7.002		\$244.489
\$ 321.210	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.906		\$251.395
\$ 321.210	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.874		\$258.269
\$ 321.210	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.906		\$265.175
\$ 321.210	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$6.874		\$272.049
\$ 321.210	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.874		\$278.923
\$ 321.210	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.874		\$285.797
\$ 321.210	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.874		\$292.671
\$ 321.210	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.810		\$299.481
\$ 321.210	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.778		\$306.259
\$ 321.210	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.745		\$313.004
\$ 321.210	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.713		\$319.717
\$ 321.210	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.810		\$326.527
\$ 321.210	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.778		\$333.305
\$ 321.210	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.681		\$339.986
\$ 321.210	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$6.521		\$346.507
\$ 321.210	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.488		\$352.995
\$ 321.210	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.488		\$359.483
\$ 321.210	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$6.553		\$366.036
\$ 321.210	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$6.585		\$372.621
\$ 321.210	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$6.488		\$379.109
\$ 321.210	1-nov-20	17-nov-20	17	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$3.640	\$98.190	\$284.559
\$ 321.210	18-nov-20	30-nov-20	13	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$2.784		\$287.343
\$ 321.210	1-dic-20	28-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$5.876	\$100.595	\$192.624
\$ 321.210	29-dic-20	30-dic-20	2	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$420		\$193.044
\$ 321.210	1-ene-21	28-ene-21	28	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$5.816	\$101.059	\$97.800

\$ 321.210	29-ene-21	30-ene-21	2	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$415		\$98.215
\$ 321.210	1-feb-21	26-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$6.328	\$97.208	\$7.335
\$ 321.210	27-feb-21	28-feb-21	3	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$633		\$7.968
\$ 321.210	1-mar-21	26-mar-21	26	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$5.428	\$91.155	-\$77.759
\$ 243.451	27-mar-21	30-mar-21	4	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$633		\$633
\$ 243.451	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$4.723	\$87.304	-\$81.948
\$ 161.503	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$3.117	\$95.007	-\$91.890
\$ 69.613	1-jun-21	28-jun-21	28	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.254	\$99.409	-\$98.155
-\$ 28.541	29-jun-21	30-jun-21	2	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$870.239	\$1.433.780	\$0
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA										28.541

RESUMEN PARTE DEMANDANTE DEMANDA ACUMULADA	
CAPITAL	\$500.000
INTERESES DEL 31/10/2012 AL 28/06/2021	\$870.329
COSTAS	\$35.000
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 28/06/2021	\$1.405.329
TITULOS CANCELADOS A LA PARTE DEMANDANTE	\$663.853
TITULOS PENDIENTES DE PAGO A LA PARTE DEMANDANTE DEMANDA ACUMULADA	\$741.476

RESUMEN PARTE DEMANDADA	
TITULOS PENDIENTE DE PAGO ASOCIADOS AL DEMANDADO JULIO CESAR MANTILLA	\$6.396.060
TITULOS PENDIENTES DE CANCELAR A LA PARTE DEMANDANTE DEMANDADA PRINCIPAL	\$2.623.720
TITULOS PENDIENTES DE CANCELAR A LA PARTE DEMANDANTE DEMANDADA ACUMULADA	\$741.476
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	\$3.030.865

Luego entonces, encontrándose cubierta la obligación ejecutada en la ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante MIGUEL ROBERTO RODRIGUEZ MATEUS de la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$741.476), se acota que previamente se había cancelado títulos por \$ 663.853.

Respecto al saldo a favor de la parte demandada, esto es la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO M/CTE (\$3.030.865), **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de JULIO CESAR URIBE MANTILLA, se dejarán a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso radicado N° 2013- 00082, en auto del 13 de agosto de 2014, comunicado a este estrado judicial mediante Oficio No. 2914 de fecha 13 de Agosto de 2014. (fol.105 C-1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto autos de fechas 6 de marzo de 2017 (fol. 42 C-1) y del 25 de junio de 2019 (fol. 50 C-1) al interior de la demanda principal. Así como el auto adiado al interior de la demanda acumulada de fecha 23 de marzo de 2018 (fol. 150 C-1).

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Impartir Aprobación a la liquidación del crédito que antecede para la demanda principal, teniendo como total a 1 de diciembre de 2021 la suma de TRES

MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.953.483).

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LEYDY CAROLINA GALVIS contra JULIO CESAR URIBE MANTILLA Y CESAR PAÉZ REMOLINA, por pago total de la obligación.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante LEIDY CAROLINA GALVIS títulos judiciales por DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.623.720), pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de JULIO CESAR URIBE MANTILLA del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso radicado N° 2013- 00082, en auto del 13 de agosto de 2014, comunicado a este estrado judicial mediante Oficio No. 2914 de fecha 13 de Agosto de 2014. Esto es la suma de TRES MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.030.865),

Procédase por el centro de servicios, expídanse las comunicaciones pertinentes, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impartir Aprobación a la liquidación del crédito que antecede para la demanda acumulada, teniendo como total en la liquidación TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a 28 de junio de 2021 la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE M/ CTE (\$1.405.329).

OCTAVO: DECLARAR terminada la ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR instaurada por MIGUEL ROBERTO RODRÍGUEZ MATEUS contra JULIO CESAR URIBE MANTILLA, por pago total de la obligación.

NOVENO: ENTREGAR a la parte demandante de la demanda acumulada señor MIGUEL ROBERTO RODRÍGUEZ MATEUS títulos judiciales SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$741.476), pagos y fraccionamientos que habrán de efectuarse por parte de la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5075b05c9c8fec1b2b13152c04c1c1d599214869cefbf06cd04793b7eb56a80c**

Documento generado en 27/07/2022 07:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2011 00985 01
DEMANDANTE: LUIS MARTIN BARAJAS CARVAJAL
DEMANDADO: HERNÁN STEVEN BELTRAN PIMIENTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-241502**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-241502**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado HERNÁN STEVEN BELTRÁN PIMIENTA, ubicado en la Carrera 13 BW # 45-10, Apto 102, Bloque B4 Conjunto Residencial Quinta Estrella, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$117.079.000)

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, **debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien**, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-241502**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado HERNÁN STEVEN BELTRÁN PIMIENTA, ubicado en la Carrera 13 BW # 45-10, Apto 102, Bloque B4 Conjunto Residencial Quinta Estrella, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$117.079.000)

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por el cien por ciento (**100%**) del avalúo del bien, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con **hipoteca**. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **008-2011 00985-01**".

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

- ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

I. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

II. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

III. Los interesados deberán presentar:

1-. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 **y SS *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

IV. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

V. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de tradición y libertad del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **008 2011 00985 01**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a358a1a020fafdc667e163b2011cfded9e793c0b2a3a8ff86ef74935e9f63e**

Documento generado en 26/07/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2013– 00029- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JUAN RICARDO CHAGUI TRUJILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SANITAS S.A.S.**, para que en razón de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JUAN RICARDO CHAGUI TRUJILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 11.319.640; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f02ca17eb8a8be28a1b407e01d5e0fd9e327e8802b9f051d420f3a02f7cd3a9**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2013– 00360- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO -COOPROSOL LTDA-
DEMANDADO: JOAQUIN HUMBERTO RODRIGUEZ RUIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y tarjeta profesional No. 40.539 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho MARTHA PATRICIA OLAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.743.894 y tarjeta profesional No. 281.230 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 919129 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c9212d963563ffcd9ee125675a8ba4e4d99eeac70bc67f8c98c9feab36283b**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2013– 00428- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: LEIDY LUCIA VILLAMIZAR GONZALES, JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1475 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-017-2012-00807-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia, **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, no obstante, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado **JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA Y LADY JHOANNA CHAVARRIAGA RIOS**, se dejarán las medidas a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No. 68001-4003-002-2013-00428-01, siendo demandante CREZCAMOS S.A. (...)"¹ (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, conforme a lo anterior y, al considerar que en el precitado oficio se alude a JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA Y LADY JHOANNA CHAVARRIAGA RIOS - demandados en dicho proceso- este despacho dispone **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-017-2012-00807-01 con el fin de hacerle saber que, conforme al proveído de fecha 13 de agosto del 2013 (folio 15 – C2) en el presente asunto se decretó "(...) el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado No. 2012-807, adelantando en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de la ciudad contra **JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA** -únicamente-".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ5ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4f387654eb8dbada71d9479e0253d0d2a4bde8647a488cad97dfc6d7acce88**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2013– 00428- 01
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: LEIDY LUCIA VILLAMIZAR GONZALES, JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y tarjeta profesional No. 225.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 920011 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Así mismo, **TÉNGASE** como dependiente judicial a la estudiante de derecho ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.921.218 y código estudiantil No. 470210.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e261196cd54712dc53013d619fd444984774d75faac3b517883878290dbbb24**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013– 00725- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LEMNEC ELIZAUTHILLER AVELLANEDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado en el presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaSanitasEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **132 del 28 de julio de 2022**.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873e9e86221bcc52a57921f4083d6ad5547bc6b49bf758b0ef9c0b64fee2bac4**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2014– 00398- 02
DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PEREZ, AURELIO JOSE BADILLO AGUDELO, CARMEN AGUDELO DE BADILLO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a890f9e9580c2d19ee5ab326520834dbd8ee4e31b142ce16c50b5706bbbde30**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2015– 00026- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO: DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede en el sentido de ampliar el límite de la medida cautelar y, a efectos de conocer el estado actual de la obligación que aquí se ejecuta, se dispone que, una vez ejecutoriado el presente auto, a través del Centro de Servicios, se **REMITA** el presente asunto al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b3c8113c778c65a359913119f543cb5b14d4a4572068785c51e596b0c6914f**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 009 2015– 00026- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO: DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 6540 del 2021 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-015-2012-00960-01, mediante el cual informa que "(...) se ordenó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia, **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, no obstante, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado **DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO**, se dejarán las medidas cautelares a disposición del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y de bienes decretados en el proceso No. **J09-2015-00026-01**, siendo demandante **COSOLUCIONES (...)**".¹

Por otra parte, previo a estudiar la viabilidad de ampliar el límite de la medida cautelar decretada en el presente asunto, este despacho dispone **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a efectos de que informe los descuentos que ha realizado con ocasión de la cautela en mención.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ3ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245ca684dc61fb9797bff4ac751aaa6e2ded74c08f70ecf73a9d0a0a60c11043**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016 00026 01
DEMANDANTE: COOALMARENSA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS
DEMANDANTE: 804014201
DEMANDADOS: ANA MARIA VERA FAJARDO C.C. 1.095.795.611, VICTORIA FAJARDO QUITIAN
C.C. 63.360.789



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOALMARENSA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS DEMANDANTE: 804014201 contra ANA MARIA VERA FAJARDO, VICTORIA FAJARDO QUITIAN, a efecto de resolver sobre la solicitud de aclaración de los títulos valores presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Revisadas las liquidaciones que se encuentran en firme a fol.38 C-1 y fol. 62 C-1, se observa lo siguiente:

En las liquidaciones aprobadas mediante autos de fechas 22 de mayo de 2019 (fol. 38 C-1 origen) y del 28 de agosto de 2020 (fol. 62 C-1 Origen), se advierte que no se incluyeron los abonos realizados por la parte ejecutada en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados, así como en el último proveído se advierte que se imputaron todos los títulos asociados al número de identificación de la demandada Victoria Fajardo Quitian por \$ 4.317.722, de los cuales, a este proceso solo le corresponde la suma \$ 1.961.428, dinero que ya fue cancelado a la parte actora (fol.51 C-1 Origen)

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto los autos de fechas 22 de mayo de 2019 (fol. 38 C-1 origen) y del 28 de agosto de 2020 (fol. 62 C-1 Origen), y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol. 56-57 C-1 Origen.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a fol.17 C-1 Origen, e imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar a la demandada Victoria Fajardo Quitian, en la fecha de constitución de los mismos, esto es, 30/10/2017 el primero y 17/09/2018 el último, para un total de \$ 1.961.428, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 2.275.600	15-abr-16	30-abr-16	16	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$27.429		\$27.429
\$ 2.275.600	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$51.429		\$78.858
\$ 2.275.600	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$51.429		\$130.287
\$ 2.275.600	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$53.249		\$183.536

\$ 2.275.600	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$53.249		\$236.785
\$ 2.275.600	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$53.249		\$290.034
\$ 2.275.600	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.614		\$344.648
\$ 2.275.600	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.614		\$399.262
\$ 2.275.600	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$54.614		\$453.876
\$ 2.275.600	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$55.525		\$509.401
\$ 2.275.600	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$55.525		\$564.926
\$ 2.275.600	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$55.525		\$620.451
\$ 2.275.600	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$55.525		\$675.976
\$ 2.275.600	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$55.525		\$731.501
\$ 2.275.600	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$55.525		\$787.026
\$ 2.275.600	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$54.614		\$841.640
\$ 2.275.600	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$54.614		\$896.254
\$ 2.275.600	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$53.477		\$949.731
\$ 2.275.600	1-oct-17	10-oct-17	10	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$17.598	\$257.400	\$709.929
\$ 2.275.600	11-oct-17	31-oct-17	21	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$36.956	\$252.271	\$494.614
\$ 2.275.600	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$52.339		\$546.953
\$ 2.275.600	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$52.339		\$599.292
\$ 2.275.600	1-dic-17	6-dic-17	6	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$10.422	\$252.272	\$357.442
\$ 2.275.600	7-dic-17	30-dic-17	24	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$41.689		\$399.131
\$ 2.275.600	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$51.884		\$451.015
\$ 2.275.600	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$52.566		\$503.581
\$ 2.275.600	1-mar-18	7-mar-18	7	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$12.106	\$320.000	\$195.687
\$ 2.275.600	8-mar-18	30-mar-18	23	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$39.777		\$235.464
\$ 2.275.600	1-abr-18	6-abr-18	6	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$10.286	\$219.871	\$25.879
\$ 2.275.600	7-abr-18	30-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$41.143		\$67.022
\$ 2.275.600	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$51.201		\$118.223
\$ 2.275.600	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$50.973		\$169.196
\$ 2.275.600	1-jul-18	6-jul-18	6	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$10.058	\$219.871	-\$40.617
\$ 2.234.983	7-jul-18	30-jul-18	24	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$39.514		\$39.514
\$ 2.234.983	1-ago-18	22-ago-18	22	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$36.058	\$219.872	-\$144.300
\$ 2.090.683	23-ago-18	30-ago-18	8	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$12.265		\$12.265
\$ 2.090.683	1-sep-18	17-sep-18	17	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$25.945	\$219.871	-\$181.661
\$ 1.909.022	18-sep-18	30-sep-18	13	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.117		\$18.117
\$ 1.909.022	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$41.426		\$59.543
\$ 1.909.022	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$41.235		\$100.778
\$ 1.909.022	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$41.044		\$141.822
\$ 1.909.022	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$40.662		\$182.484
\$ 1.909.022	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$41.617		\$224.101
\$ 1.909.022	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$41.044		\$265.145
\$ 1.909.022	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.853		\$305.998
\$ 1.909.022	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$41.044		\$347.042
\$ 1.909.022	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$40.853		\$387.895
\$ 1.909.022	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$40.853		\$428.748
\$ 1.909.022	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.853		\$469.601
\$ 1.909.022	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.853		\$510.454
\$ 1.909.022	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$40.471		\$550.925
\$ 1.909.022	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$40.280		\$591.205
\$ 1.909.022	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$40.089		\$631.294
\$ 1.909.022	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$39.899		\$671.193
\$ 1.909.022	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$40.471		\$711.664
\$ 1.909.022	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$40.280		\$751.944
\$ 1.909.022	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$39.708		\$791.652
\$ 1.909.022	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$38.753		\$830.405
\$ 1.909.022	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$38.562		\$868.967
\$ 1.909.022	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$38.562		\$907.529
\$ 1.909.022	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$38.944		\$946.473
\$ 1.909.022	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$39.135		\$985.608
\$ 1.909.022	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$38.562		\$1.024.170
\$ 1.909.022	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$38.180		\$1.062.350
\$ 1.909.022	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.417		\$1.099.767
\$ 1.909.022	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$37.035		\$1.136.802
\$ 1.909.022	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$37.608		\$1.174.410
\$ 1.909.022	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$37.226		\$1.211.636

\$ 1.909.022	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$37.035		\$1.248.671
\$ 1.909.022	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$36.844		\$1.285.515
\$ 1.909.022	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$36.844		\$1.322.359
\$ 1.909.022	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$36.844		\$1.359.203
\$ 1.909.022	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$37.035		\$1.396.238
\$ 1.909.022	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$36.844		\$1.433.082
\$ 1.909.022	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$36.653		\$1.469.735
\$ 1.909.022	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$37.035		\$1.506.770
\$ 1.909.022	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.417		\$1.544.187
\$ 1.909.022	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$37.799		\$1.581.986
\$ 1.909.022	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$38.944		\$1.620.930
\$ 1.909.022	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$39.326		\$1.660.256
\$ 1.909.022	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$40.471		\$1.700.727
\$ 1.909.022	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$41.617		\$1.742.344
\$ 1.909.022	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$42.953		\$1.785.297
\$ 1.909.022	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$44.671		\$1.829.968
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 15/04/2016 HASTA 30/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$1.829.968
CAPITAL										\$1.909.022
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 30/07/2022										\$3.738.990

En consecuencia, se dispondrá impartir aprobación a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total a 30 de julio de 2022 la suma TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$ 3.738.990).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto autos de fechas 22 de mayo de 2019 (fol. 38 C-1 origen) y del 28 de agosto de 2020 (fol. 62 C-1 Origen), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Impartir Aprobación a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total hasta el 30 de julio de 2022, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$3.738.990.).

CUARTO: Aclarar a la parte actora que no obran títulos judiciales a favor de las presentes diligencias pendientes de pago, tal y como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d63e750ae86f4fb29178cc643c2772bc299ef2dc679e436ac023a0154919e**

Documento generado en 27/07/2022 07:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 003 2016 00290 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: KARINA ANDREA MENDEZ CONTRERAS – CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PRADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, CDT'S; que se encuentren a nombre de los demandados KARINA ANDREA MENDEZ CONTRERAS y CESAR ORLANDO ESTUPIÑAN PRADA, identificados con la CC. 1.098.615.860 y 91.239.741, que pueda tener en las entidades tales como; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; BBVA; POPULAR; DAVIVIENDA; OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$75.500.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a693ae1e3671d987b7b35e79deb3e37b995a6513f1420c2a60ec265474a350ad**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016 00393 01
DEMANDANTE: ARDISA S.A.
DEMANDADO: ARQUITECTURA EN SALUD S.A.S. – ORLANDO SERRANO PEDRAZA - CARLOS URIEL
RUEDA ALVAREZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias, FALABELLA, BOGOTA, DAVIVIENDA, y al PAGADOR Y/O TESORERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -SEDE AMAZONÍA-; para que informen el trámite dado al oficio 0034; de fecha 28 de enero de 2021, a través del cual se les informó que, por auto del día 15 del mismo mes y año, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, títulos de valorización, CDT'S, que se encuentren a nombre de los demandados ARQUITECTURA EN SALUD S.A.S.; ORLANDO SERRANO PEDRAZA y CARLOS URIEL RUEDA ALVAREZ; identificados con NIT: 900.432.063-2; 13.835.437 y 79.254.943, respectivamente. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del establecimiento de comercio, denominado "ARQUITECTURA & INGENIERIA EN SALUD SAS" identificado con la Matrícula Mercantil N°. 900.432.063-2. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por cualquier concepto reciba el demandado CARLOS URIEL RUEDA ALVAREZ, identificado con C.C. 79.254.943, con ocasión a los contratos suscritos con el MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), entre otros el N°. 1449-2009. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$17.500.000. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por cualquier concepto reciba el demandado CARLOS URIEL RUEDA ALVAREZ, identificado con C.C. 79.254.943, con ocasión a los contratos suscritos con el MUNICIPIO DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA). Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$17.500.000. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por cualquier concepto reciba el demandado CARLOS URIEL RUEDA ALVAREZ, identificado con C.C. 79.254.943, con ocasión a los contratos suscritos con la GOBERNACION DEL CASANARE, entre otros CO. 923-2010 y CO 880-2010. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$17.500.000. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por cualquier concepto reciba el demandado CARLOS URIEL RUEDA ALVAREZ, identificado con C.C. 79.254.943, con ocasión a los contratos suscritos con el MUNICIPIO DE CHIA (CUNDINAMARCA), entre otros el N°. 2011 CT-284. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$17.500.000. Líbrese la comunicación correspondiente.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse vía correo electrónico al apoderado de la parte actora, así como a los correos de las entidades correspondientes, para que lleve a cabo el diligenciamiento de estos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab39fb9473d7b080c2f7ed5cf74096d915c7834840a5a1a16d5b685ec7e74015**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 001 2016 00423 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO CASTRO GONZALEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes de traslado del avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante, a las mismas **NO SE ACCEDE**, en virtud a que, no se cumplen con los presupuestos del artículo 444, del Código General del Proceso, pues dentro del expediente, no se tiene constancia que el vehículo de placas **HVZ-723**, haya sido secuestrado.

Realizando un control de legalidad, de que trata el artículo 132, de la Obra Procesal, se observa que, mediante el proveído de fecha septiembre 18 de 2019; se ordenó el secuestro de dicho vehículo; y se libró el Despacho Comisorio, N°. 202, el 7 de noviembre de la misma anualidad; sin embargo, no se tiene constancia que dicho documento haya sido retirado y remitido por la parte interesada a la entidad correspondiente; en tal virtud, se hace necesario, **ORDENAR** que, por secretaría, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 18 de 2019; y se actualice el Despacho Comisorio en mención, y se remita al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –REPARTO-; con el fin que se proceda a realizar el secuestro del vehículo en mención.

De otro lado, frente a la solicitud del decreto de medidas cautelares y de conformidad con el Art. 599 del Estatuto Procesal, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** que, por secretaría, se actualice el Despacho Comisorio N°. 202, de fecha 7 de noviembre de 2019; y se remita al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –REPARTO-; con el fin que se proceda a realizar el secuestro del vehículo de placas **HVZ-723**; en virtud a lo dispuesto en auto de fecha septiembre 18 de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, CDT´S; que se encuentren a nombre del demandado ANDRES FERNANDO CASTRO GONZALEZ, identificado con la CC. 1.098.706.072, que pueda tener en las entidades tales como; BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$104.500.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado

en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128431a276a0175487de3532c5e0ebfb309405d69874f45d6a6308ce4946ea60**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017 00088 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: HUGO NELSON SOTELO GÓMEZ
ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, y revisada nuevamente la ACUMULACIÓN DE DEMANDA, y sus anexos, promovida por la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S., en contra de HUGO NELSON SOTELO GÓMEZ; el Despacho advierte, que no se aportaron documentos que presten mérito ejecutivo contra el deudor; luego no se reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., que establece:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

A su vez, el artículo 430 ibídem, dispone:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

Así las cosas, como no se aportó con la demanda documento alguno que preste mérito ejecutivo contra el demandado, se denegará la orden de pago impetrada. En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Negar la orden de pago impetrada por la Sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de HUGO NELSON SOTELO GÓMEZ; por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ec1de93fa5a3c06fe3b2697f3159e0a1e389e2001b5c40bb86c712f83152ea**

Documento generado en 26/07/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00535 01
DEMANDANTE: OSCAR FABIAN OROSTEGUI SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ENRIQUE MACIAS VALBUENA – GLADYS GONZALEZ BAUTISTA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar respuesta a lo solicitado por la Oficina de Operaciones del Banco BBVA Colombia; se hace necesario requerir al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que, de manera urgente, informe a este Despacho, cual fue el límite de la medida de embargo, que fue dejada a disposición de este proceso, mediante el oficio N°. 7480, del 18 de julio de la presente anualidad, librado dentro del proceso que cursó en dicha oficina bajo el radicado, 68307-4089-751-2015-00111-01.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2735d0048392b868349467e7e934b4bdbb17067fa53edb2b1bd9c09ec5039086**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2017– 00937- 01
DEMANDANTE: CARLOS FIDEL MATAJIRA OCHOA
DEMANDADO: HERMES ARCINIEGAS CALDERON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho JESÚS ALFREDO MONSALVE LARGO al poder conferido por la parte demandante CARLOS FIDEL MATAJIRA OCHOA.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado OMAR ANDRÉS JAIMES NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.927.611 y tarjeta profesional No. 330.684 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituta de la parte demandante CARLOS FIDEL MATAJIRA OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 919468 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b473f0e21080eedcbe9af3d6e880dfcb9f747a0456339ee330438724148746c**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00280- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COMULFONCE-
DEMANDADOS: LEIDY PAOLA PARDO BARBOSA, LUIS MARIANO PORRAS ROA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen-, mediante el cual informa que ha llevado a cabo la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJuzOrigen](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83375c1a0088b108e21aa6407f1c0fda7d8c042e38a2708f776b109521e7f05e**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018 00299 01
DEMANDANTE: WILLIAM SOTO MOTTA
DEMANDADOS: LUZ MARINA BERBESI ARIAS – ORLANDO JAIMES PICO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca; mediante proveído de fecha 2 de marzo de 2021, ordenó la devolución del Despacho Comisorio N°. 055, del 10 de marzo de 2020, sin diligenciar, proferido dentro del presente asunto; se hace procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante respecto de **COMISIONAR** nuevamente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA –REPARTO-;** con el fin que se proceda a realizar la diligencia de secuestro respecto del bien identificado con la M.I. 300-12582; ubicado en la Calle 6 # 14-54, de la Urbanización Altamira, denunciado como de propiedad del aquí demandado, ORLANDO JAIMES PICO; identificado con la CC. 79.142.815. En tal virtud, estese a lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de febrero de 2020.

La parte interesada deberá prestar los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la misma. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez realizado el comisorio, devuélvase las diligencias para sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99df988ca23e2d95035c096e45a899bd7df4a3eeb2a5c328e140d6cdf1cd1cb**

Documento generado en 26/07/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018 00354 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – CESIONARIO
RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO: FARID JHOANY JONES ZARATE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2019; se dio por terminado el presente asunto; promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; cesionario RCB GORUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.; en contra del señor FARID JHOANY JONES ZARATE; y como consecuencia de lo anterior, se libró el oficio N°. 403, del 27 de febrero de 2019; el cual fue remitido a las entidades bancarias entre otras a BANCOLOMBIA S.A.

En respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, la Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales, de BANCOLOMBIA S.A.; el 19 de mayo de la presente anualidad, mediante el oficio con código interno Nro. 90435310; manifestó que, "*No existen embargos vigentes para este proceso, el cliente permanece embargado por otros procesos*"; y en comunicaciones posteriores enviadas al demandado, le informan que, la medida continúa vigente por cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal, para el proceso 2018-00354-00, y le solicita que dicha dependencia remita oficio mediante el cual se comunique el levantamiento de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario, oficiar a BANCOLOMBIA S.A.; con el fin de informarle que, el proceso 680014003008-2018-00354-00; efectivamente cursó en el Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo, este fue remitido a este Despacho, en virtud al Acuerdo N°. PSAA13-9984, del 5 de septiembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y se le asignó el radicado 680014003008-2018-00354-01; asunto que como se dijo inicialmente, mediante proveído del 20 de febrero de 2019; se ordenó la terminación por pago total de la obligación; y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que fueran ordenadas por el Juzgado de Origen, esto es, el 8° Civil Municipal de esta ciudad, que fueran comunicadas mediante el oficio 960 del 21 de junio de 2018; esto con el fin que proceda de conformidad.

Para tal efecto ofíciase a BANCOLOMBIA S.A., con el fin que se registre el levantamiento de la medida cautelar y de respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente y remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb330df7d4cee898c1063755744ee6300e9a7f60af11366a9b4a4c8e7b776cb**

Documento generado en 26/07/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 002 2018 00413 01
DEMANDANTE: HEYBHY DAYANNI CRUZ CASTILLO
DEMANDADOS: LILIAN ROCIO RODRÍGUEZ MORENO – CARLOS HILARIO ALVAREZ TORRES -
ESMERALDA PÉREZ DE ÁLVAREZ – ESMERALDA ÁLVAREZ PEREZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 314-24848, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta Santander, denunciado como de propiedad de la demandada, ESMERALDA ALVAREZ PEREZ, identificada con la CC. 1.098.609.490, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de PIEDECUESTA, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S; que se encuentren a nombre de los demandados LILIAN ROCÍO RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS HILARIO ALVAREZ TORRES, ESMERALDA PEREZ DE ALVAREZ y ESMERALDA ALVAREZ PEREZ, identificados con la CC. 1.098.609.490; 27.590.543; 3.549.764, y 63.273.958, respectivamente, que pueda tener en las entidades bancarias tales como; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCOLOMBIA; FALABELLA; CITIBANK; DAVIVIENDA S.A.; AV VILLAS; BOGOTÁ; SCOTIABANK COLPATRIA; GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.; POPULAR S.A.; BBVA COLOMBIA; PICHINCHA S.A.; AGRARIO.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$25.500.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5168f1d7dd9d8552b5305b527783fface0e8c587c4b1c5029f662f7bb4ddba2**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00600- 01
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS –COOPSER-
DEMANDADO: MARÍA SOELIA YEPES CORREA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico cooperativacoopser@gmail.com, una relación de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto *-no entregados a la parte demandante-*, que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb38acbf1ac9c53d9f80c104c75077be44026b679cefd25ea1bcb4660d1251**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00123 01
DEMANDANTE: JAIRO MATEUS VASQUEZ
DEMANDADA: ORFENIA PLATA MENESES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se encuentra solicitud de medida cautelar por la cual resulta procedente acceder de conformidad con lo dispuesto en el Art.466 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada ORFENIA PLATA MENESES, identificada con la CC. 28.402.878, dentro del proceso que cursa en su contra en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003022-2019-00503-00; que promueve el Conjunto Residencial Chicó Real Sector 1 Etapas A y B.

Para tal efecto ofíciase a dicha dependencia, con el fin que se registre la medida y de respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente y remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edacfcdfbc09b1a667307637631e353a0aa0095f44bb5259a2b8d5ebd187c1**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-4003-010-2019-00185-01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA AMPARO DIAZ NAVARRO
CUADERNO: 3 –ACUMULADA

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoco conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 01 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 08 – C3 - ACUMULADA Expediente Digital)	\$930.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$930.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio dos mil veintidós (2022).



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-4003-010-2019-00185-01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA AMPARO DIAZ NAVARRO
CUADERNO: 3 -ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 132 del 28 de Julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ea343e69fb5b0eaa2a4a07fe0000b65dfbdb192344baf721412544f878e75**

Documento generado en 27/07/2022 08:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019– 00764- 01
DEMANDANTE: NELLY TERESA MORALES ROJAS
DEMANDADO: JHON JAIRO VILLAR ARANGO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84beccb48029a2c6aea6edd27c89e683bca0dcd5a8df00072188243c3f101dd9**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2020– 00452- 01
DEMANDANTE: NORALBA LIZETH DELGADO GUEVARA
DEMANDADO: HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por ZONA MÉDICA MR S.A.S., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaPagador](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **132 del 28 de julio de 2022**.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df91bbf59cb088dca1484aeac42484fcd8d5c26d66f7315a0b8366ac2619e9**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014 003 012 2020 00452 01
DEMANDANTE: NORALBA LIZETH DELGADO GUEVARA C.C.63.556.750
DEMANDADOS: HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA C.C .13.717.242



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por NORALBA LIZETH DELGADO GUEVARA contra HERNANDO OLMEDO DELGADO GUEVARA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 45-46 C-1 Origen, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 15.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$291.000	\$291.000
\$ 15.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$289.500	\$580.500
\$ 15.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$288.000	\$868.500
\$ 15.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$291.000	\$1.159.500
\$ 15.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$294.000	\$1.453.500
\$ 15.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$297.000	\$1.750.500
\$ 15.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$306.000	\$2.056.500
\$ 15.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$309.000	\$2.365.500
\$ 15.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$318.000	\$2.683.500
\$ 15.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$327.000	\$3.010.500
\$ 15.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$337.500	\$3.348.000
\$ 15.000.000	1-jul-22	26-jul-22	26	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$304.200	\$3.652.200
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2021 HASTA 26/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$3.652.200
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DE 4/4/2020 A 30/07/2021									\$4.766.500
CAPITAL									\$15.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO A 26/07/2022									\$23.418.700

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 19.766.500 a 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$23.418.700 al 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b0760ab5eb239c0ff12cd426afa0017292796dccff87cfc75aafa41048cae**

Documento generado en 27/07/2022 07:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021 00331 01
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
DEMANDADO: GENNY PATRICIA SARMIENTO GONZALEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante; no se accede a decretar el embargo del 50% de los ingresos, honorarios comisiones y demás factores salariales, recibidos por la aquí demandada, habida cuenta que, en el presente asunto no nos hallamos frente a los casos excepcionales de que trata el Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo; en tal virtud, y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, honorarios, comisiones y demás factores salariales permitidos por la Ley, que recibe la demandada GENNY PATRICIA SARMIENTO GONZALEZ, identificada con C.C. 37.747.320, en virtud al contrato de Distribución Comercial, suscrito con COOINPAZ. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e77eed6b05d12030cfa03d2d65f1991a879abe41bcd93d77f93af6ae1661**

Documento generado en 26/07/2022 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00431- 01
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACION VISUAL INTEGRAL DE COLOMBIA S.A.S.
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el BANCO POPULAR S.A. en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto.¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF [“RtaBancoPopular”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 132 del 28 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae141d69beb81c1a4ffe422fbbeaf9239b6cfb3c9623423d3d70c3e78dc2c4c6**

Documento generado en 26/07/2022 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>